

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-021-2011, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones III, VIII, IX y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de provisión del servicio de televisión y audio restringido, provisión del servicio de telefonía fija y provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente DE-021-2011.- Oficio SE-10-096-2011-299.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-021-2011, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III, VIII, IX Y XI DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN LOS MERCADOS DE PROVISION DEL SERVICIO DE TELEVISION Y AUDIO RESTRINGIDO, PROVISION DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y PROVISION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones III, VIII, IX y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, específicamente mediante la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad; el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción; el uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio; y/o la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Los mercados en los que se realiza la investigación son los de provisión del servicio de televisión y audio restringido, provisión del servicio de telefonía fija y provisión del servicio de acceso a internet de banda ancha, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la C. Directora General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil once - Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o., 10, 11, 12, 13, 24 fracciones I, II y XIX, 29, 30, 31, 31 bis y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 28, 29, 30 fracción I, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 8 fracción III y 23 fracciones I, II, V, VII, X, XII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste”